



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Derio

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la gestión de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores en el municipio de Derio.

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria de 26 de noviembre de 2024 aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la gestión de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores en el municipio de Derio, acuerdo publicado en el Boletín Oficial de Bizkaia núm. 239, de 12 de diciembre de 2024.

Finalizado el plazo de exposición pública conferido, sin haberse presentado ninguna alegación o reclamación, el acuerdo de aprobación inicial queda automáticamente elevado a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Derio, a 3 de febrero de 2025.—La Secretaria Accidental, Beatriz Garate Cortabarría

**ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN PROCEDENTES DE OBRAS MENORES EN EL MUNICIPIO DE DERIO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, cuyo objeto es establecer el régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, hace referencia a la obligación de vincular los procedimientos de concesión de licencias o de las actuaciones que requieran autorización con la gestión de los residuos de la construcción y con el establecimiento de fianzas que permitan garantizar su correcta gestión. Asimismo, el citado Decreto establece las obligaciones de las personas productoras y poseedoras de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, remitiendo a las Ordenanzas municipales para regular la gestión de los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, junto con las limitaciones, tasas, fianzas, a las que hubiere lugar en su caso y de acuerdo con la coyuntura y casuística de cada municipio.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Derio, en virtud de la potestad reglamentaria y de autoorganización que le otorga el artículo 4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, viene a aprobar la presente Ordenanza reguladora de la gestión de los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.

Artículo 1.— Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones que han de reunir las obras menores en relación con la prevención de la limpieza urbana y la gestión de los residuos de la construcción y demolición por ellas generados.
2. La intervención municipal tendrá por objeto paliar los efectos negativos que a consecuencia de las actividades expresadas se puedan producir en el Municipio de Derio, así como evitar una gestión inadecuada de sus residuos.

Artículo 2.— Personas obligadas

1. Son obligados solidarios el titular de la licencia, el promotor, el contratista y subcontratista de las obras.
2. El gestor de residuos responderá del cumplimiento de las obligaciones que expresamente se le atribuyen en la normativa general y en esta Ordenanza solidariamente con el titular de la licencia, el promotor y el contratista de las obras, cuando incumpla las obligaciones de información a la Administración municipal previstas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Decreto 112/2012, de 26 de Junio, o impuestas como condición de la correspondiente autorización.

Artículo 3.— Condiciones de las obras

1. Se entiende por obra menor la de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por personas profesionales tituladas.
2. Tanto los residuos de las obras como los materiales suministrados a granel quedarán depositados en contenedores.
3. Queda expresamente prohibido el depósito en este tipo de contenedores de residuos peligrosos (como tubos fluorescentes, pinturas, etc.) y de residuos orgánicos.
4. Las superficies inmediatas a las obras deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.



5. Temporalmente podrán utilizarse como zonas de acopio de materiales y residuos de obras terrenos de titularidad privada o pública, previa autorización del propietario y administrativa en todo caso, y previa la constitución de la fianza establecida, en su caso, por los servicios municipales correspondientes.

6. Los residuos generados en las actividades citadas serán entregados en un gestor autorizado que acreditará la entrega de dichos residuos en sus instalaciones siempre que cumplan las condiciones para ello y procedan de obras menores.

7. Para el suministro de gravas, arenas y otros áridos a granel la operación de transporte en el ámbito territorial del municipio, deberá ser realizada por un gestor autorizado de residuos de obras de construcción y demolición.

Artículo 4.— *Gestión de los residuos de obras menores de construcción y demolición*

Lo previsto en la presente Ordenanza será de aplicación a los residuos de construcción y demolición definidos en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y artículo 2 del Decreto 112/2012, de 26 de Junio, con las excepciones previstas su artículo 3 y en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 5.— *Fianza*

1. El importe de la fianza será de:
 - 50 euros para las obras de presupuesto inferior a 3.000 euros.
 - 150 para obras de presupuesto entre 3.000,01 y 6.000 euros.
 - 210 euros para obras de importe superior.

2. La devolución de la fianza sólo se producirá previa solicitud de la persona obligada y tras la acreditación documental de la correcta gestión de los residuos generados en la obra de acuerdo con lo que se establece en el artículo siguiente. En caso de no acreditarse la adecuada gestión de los residuos, y sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la normativa de Residuos, la entidad depositaria de la fianza, podrá ejecutar subsidiariamente las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los mismos y, si ello no fuera posible, destinar el importe de la fianza a la realización de actuaciones de mejora ambiental en el municipio.

Artículo 6.— *Obligaciones de las personas productoras y poseedoras de residuos de construcción y demolición procedentes de obra menor*

1. Las personas productoras y poseedoras de residuos de construcción y demolición procedentes de obra menor deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) La persona productora, o la poseedora en su caso, deberá efectuar la separación en origen de los residuos de construcción y demolición procedentes de obra menor contemplando, como mínimo, las tres fracciones siguientes:
 - Residuos pétreos: ladrillos, hormigón, baldosas, piedras y roca, cerámica (excluyéndose el yeso de falsos techos, molduras y paneles porque impide ciertos aprovechamientos del resto de materiales pétreos).
 - Residuos peligrosos: amianto, pinturas, detergentes, colas, resinas, aditivos, etc.
 - Residuos no peligrosos: vidrio, madera, residuos metálicos, elementos de PVC y otros plásticos, etc.
- b) La persona poseedora deberá transportar y depositar los residuos de las obras, correctamente seleccionados, en el punto limpio más cercano al del domicilio de generación de los residuos o en la forma en que determinen las ordenanzas municipales.



- c) La persona productora deberá presentar ante el Ayuntamiento documentación acreditativa de la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición.
2. Corresponderán al Ayuntamientos las funciones la vigilancia e inspección de la producción, posesión y gestión de residuos de construcción y demolición

Artículo 7.— Obligaciones de las personas gestoras de residuos de la construcción y demolición

1. Sin perjuicio de las obligaciones recogidas en la legislación sobre residuos, las personas gestoras de residuos de construcción y demolición deberán cumplir las siguientes:

- a) Los gestores de residuos de construcción y demolición dispondrán de un archivo, donde se recojan por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos generados en las obras que ejecuten. Cuando proceda se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

Se guardará la información archivada durante, al menos, 3 años.

- b) Extender a la persona poseedora o a la gestora que le entregue residuos de construcción y demolición el documento que acredite la entrega de dichos residuos en sus instalaciones.

Artículo 8.— Depósito temporal de los residuos de obras

1. El depósito temporal de los residuos se podrá efectuar mediante el empleo de sacos industriales, elementos de contención o recipientes flexibles y reciclables, que tendrán una capacidad inferior o igual a 1 metro cúbico.

2. Se entiende por contenedor de obras aquel sistema de contenerización específica utilizado por el gestor de residuos de obras de demolición y construcción. Se trata de recipientes diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y que se destinan a la recogida o contención de escombros y materiales de obras que deberán permanecer cerrados o cubiertos al menos fuera del horario de trabajo, excluyéndose volquetes de camiones y similares.

Los contenedores de obras deben presentar en todo momento en su exterior y perfectamente visibles los siguientes datos y elementos:

- a) El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.
- b) Una placa en la que se exprese tanto el número de gestor de residuos de obras de demolición y construcción, como el número de identificación del contenedor.
- c) Copia de la autorización municipal de autorización para colocación del contenedor y de obra correspondiente.

Los contenedores que se instalen en la vía pública deberán ser retirados en el caso de que no presenten un perfecto estado de limpieza y decoro o contengan residuos distintos a los producidos en la propia obra. En cualquier caso, los contenedores no podrán permanecer en la vía pública una vez cubierta su capacidad, debiendo ser sustituidos en ese momento.

3. Del cumplimiento de estas obligaciones responderán solidariamente los titulares de las licencias de obra, los promotores y los contratistas así como el gestor titular del contenedor de obra cuando incumpla las obligaciones de suministro de información a que se refiere la legislación en materia de residuos.

4. La colocación en cualquier espacio público de contenedores de obras está sujeta a licencia municipal por ocupación de la vía pública, que será otorgada por los servicios correspondientes, pudiéndose exigir la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos de contención.



5. Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores de obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos. Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta a la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

6. En caso de urgencia o de grave afección para el interés general ocasionados por los contenedores para la recogida de este tipo de residuos, por razones sanitarias o por obstaculización o impedimento en la prestación de algún servicio público, el Ayuntamiento podrá retirarlos de la vía pública y depositarlos en las instalaciones habilitadas al efecto, comunicándolo al titular del contenedor.

7. Cuando la concurrencia de las circunstancias a que se refiere el punto anterior haya sido causada por incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en este capítulo, o cuando el contenedor instalado en la vía pública carezca de identificación, se procederá igualmente a su retirada y depósito, si bien dicha retirada tendrá el carácter de medida provisional a los efectos previstos en la normativa reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora, pudiendo exigirse al titular (o a quien lo reclame amparado en su oportuno derecho, en el caso de no estar identificado) el coste de la retirada y de su depósito, así como de la recogida y tratamiento de los residuos que contuviera y de la limpieza o adecuación de la zona pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

8. Los contenedores no identificados que no sean reclamados por su titular serán considerados residuos urbanos a todos los efectos conforme a la legalidad vigente.

9. Cuando se utilicen sacos industriales y otros elementos o recipientes, se dotarán mediante adhesivos, placas, etc. de la información indicada en el punto 2 de este artículo.

Artículo 9. — Régimen sancionador

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, en Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y en la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas. Adicionalmente, en todo lo no regulado expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación general y sectorial de aplicación.

2. La competencia para la imposición de sanciones será de la Alcaldía, sin perjuicio de las competencias de otros órganos y administraciones, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

3. Serán responsables de las infracciones las persona físicas o jurídicas que, por acción u omisión, contravengan o participen en la comisión de aquellas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en orden a la interpretación, ejecución y desarrollo de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de Bizkaia».